



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di

Chiriquí, 1 de abril de 2026.
C-CH-B-No.007-26



Respetada Mgtr. Lescano:

Ref.: Posible conflicto de interés e incompatibilidad en la representación legal interna por parte de servidora pública docente en proceso administrativo institucional.

En relación con la consulta presentada por usted el 19 de marzo de 2026, al correo institucional secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa a través de un mensaje de la cuenta anaica.lescano@meduca.gob.pa, recibido mediante reloj de entrada de esta secretaría provincial el 27 de marzo del año en curso, a través de la cual, solicita nuestra opinión jurídica sobre lo siguiente:

“Si resulta procedente que una servidora pública docente, que labora en el mismo centro educativo, actúe como apoderada legal de un compañero de trabajo dentro de un proceso administrativo que se ventila en esta misma institución. Si dicha actuación pudiera configurar algún tipo de conflicto de interés, incompatibilidad o vulneración de normas éticas o administrativas aplicables al servidor público”.

A la magíster
ANAICA LESCANO
Directora Regional del Ministerio de Educación
Bocas del Toro
E. S. D.

Rai bato
del

Con relación...

Con relación a su escrito consultivo, observamos que la consulta realizada no trae consigo opinión legal del consultante tal como lo establece el numeral 1, artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta institución, que versa así:

“Artículo 6. Corresponde a la Procuraduría de la Administración:

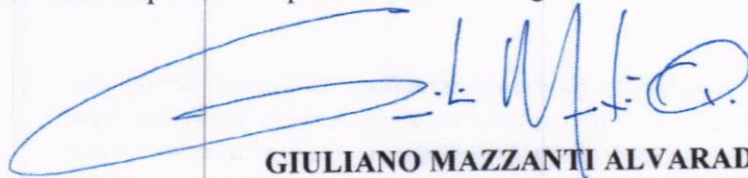
1. Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquéllas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico”. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

En este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, también debemos señalar que esta Procuraduría, emitió la Circular No. PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025, por la cual se dispone el estricto cumplimiento del acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones, conforme al párrafo segundo del artículo 6, numeral 1 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (*departamento legal*).

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos es dable dar una respuesta a su consulta, toda vez, que se ha omitido documento (*criterio jurídico*) exigido por la Ley; no obstante, tenemos a bien adjudicarle para su conocimiento una copia de la nota No. C-074-24 de 24 de abril de 2024, en la cual esta Procuraduría de la Administración, sobre temas similares se pronunció al respecto referente a impedimento o prohibición de ejercer la abogacía de manera independiente, siendo docente en el Ministerio de Educación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración,



GIULIANO MAZZANTI ALVARADO
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración



Exp.C-CH-B-No.007-26
Gm/ld

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 728-4682 / 728-4684
*E-mail: gmazzanti@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa